

ISSN 1682-7511



**GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA**

Información en este número

Gaceta Oficial No. 029 Extraordinaria de 7 de septiembre de 2011

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**RESOLUCIÓN No. 32/2011**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 2 de marzo de 2009, la que resuelve fue designada Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 285 de 5 de septiembre de 2011, "Modificativo del Decreto-Ley No. 234 De la Maternidad de la Trabajadora" dispone la protección a las mujeres embarazadas que quedan disponibles, no pueden reubicarse y causan baja del centro de trabajo y no hayan alcanzado hasta ese momento los requisitos establecidos en el Decreto-Ley No. 234 de 13 de agosto de 2003, "De la Maternidad de la Trabajadora" y faculta al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para que, dentro del término de treinta días posteriores a la fecha de su vigencia, dicte la disposición que regula el procedimiento para su implementación.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el numeral 4, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el procedimiento para que las filiales municipales del Instituto Nacional de Seguridad Social y las direcciones de Trabajo municipales del Poder Popular que correspondan, asuman el pago de la licencia retribuida pre y postnatal por maternidad a la trabajadora declarada disponible a partir del 4 de enero de 2011, que no puede ser reubicada y, al momento de causar baja de la entidad, demuestra que se encuentra en estado de gestación.

SEGUNDO: A la trabajadora que reúne los requisitos señalados en el Apartado anterior, la administración de la entidad en que laboraba le hace entrega de:

- a) certificación del jefe de la entidad o del funcionario en que delegue, que acredite que la trabajadora tiene derecho al cobro de la licencia retribuida pre y postnatal por maternidad, debido a que al causar baja por disponibilidad se encontraba en estado de gestación, conforme al certificado médico presentado por la trabajadora (Anexo No. 1);
- b) certificación de pago de la Licencia retribuida por Maternidad de la Trabajadora Disponible (Anexo No. 2);
- c) el expediente laboral, incluyendo la Hoja Resumen.

TERCERO: La administración de la entidad laboral a la que se subordinaba la trabajadora, deja constancia escrita de la entrega de las certificaciones a las que se refiere el apartado anterior en sus incisos a) y b), y entrega copia de ellas a la Dirección de Trabajo Municipal, a los efectos de que se cumplan las disposiciones establecidas en el Decreto-Ley No. 285 de 5 de septiembre de 2011, "Modificativo del Decreto-Ley No. 234 De la Maternidad de la Trabajadora", cuando la trabajadora cumpla los requisitos para el disfrute de la licencia retribuida por maternidad.

CUARTO: El Director de Trabajo Municipal informa al de la Filial del Instituto Nacional de Seguridad Social correspondiente, dentro de los diez primeros días del mes siguiente,

sobre las trabajadoras a las que les fue reconocido el derecho a percibir la licencia pre y postnatal por maternidad.

QUINTO: Para percibir la licencia retribuida por maternidad es indispensable que la gestante, o la persona a la que esta faculte para su representación, realice la solicitud ante el funcionario de las instituciones citadas en el Apartado Primero y presente los documentos siguientes:

- a) carné de identidad;
- b) certificaciones expedidas por la administración de la entidad laboral (anexos Nos. 1 y 2);
- c) certificado expedido por el médico de asistencia en el que se acredite que la solicitante tiene cumplidas las treinta y cuatro semanas de embarazo o las treinta y dos semanas, en caso de ser múltiple y en su momento el correspondiente a la licencia postnatal;

SEXTO: Cuando el funcionario de las instituciones citadas en el Apartado Primero comprueba, en la información que emite mensualmente la Dirección Municipal de Trabajo y Seguridad Social, que la solicitante demostró mediante certificado médico que se encontraba en estado de gestación, al momento de causar baja de la entidad con motivo de ser declarada disponible, conforma un expediente que contenga los documentos siguientes:

- a) certificaciones expedidas por la administración de la entidad laboral (anexos Nos. 1 y 2);
- b) certificado médico expedido por el médico de asistencia en el que se acredite que la trabajadora tiene cumplidas las treinta y cuatro semanas de embarazo o las treinta y dos semanas, en caso de ser múltiple y en su momento el correspondiente a la licencia postnatal.

SÉPTIMO: El funcionario confecciona el "Comprobante de pago de la licencia retribuida por maternidad" (Anexo No. 3), con vistas a la documentación presentada por la gestante.

OCTAVO: El pago de la licencia retribuida por maternidad se efectúa en tres plazos, el primero al inicio del disfrute de la licencia prenatal, el segundo, al inicio de las seis primeras semanas de la licencia postnatal y el tercero, al inicio de las seis últimas semanas de la propia licencia.

NOVENO: Cuando se produzca el parto y, transcurridas las primeras seis semanas, la interesada o la persona a la que esta faculte para su representación, presenta el certificado médico que lo acredita ante el funcionario, con el fin de que este le autorice el pago de la licencia postnatal.

DÉCIMO: Dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la solicitud de la gestante, el funcionario le entrega el "Comprobante de pago de la licencia retribuida por maternidad", firmado por él y por el Director que la autoriza, para que proceda a su cobro en la oficina bancaria correspondiente, dentro del término de los 30 días posteriores a su emisión.

UNDÉCIMO: Una vez autorizado el pago de la licencia postnatal, se le entrega a la solicitante, la "Certificación que acredita el tiempo en que la trabajadora que fue declarada disponible percibe la licencia retribuida por maternidad", con el fin de computar como tiempo de ser-

vicio aquel en que percibe la licencia pre y postnatal, explicándole del valor probatorio de este documento, cuya proforma se anexa formando parte de la presente resolución como Anexo No. 4.

DUODÉCIMO: Si la solicitante se encuentra inconforme con la decisión de la administración de su entidad laboral de origen, puede reclamar ante el Órgano de Justicia Laboral de Base de esta, o en su caso, ante el que resuelve los conflictos laborales, conforme al procedimiento específico vigente para resolver los conflictos de derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las trabajadoras que quedaron disponibles a partir del 4 de enero de 2011 y antes de la entrada en vigor del Decreto-Ley No. 285 de 5 de septiembre de 2011, que al momento de causar baja de la entidad, se encontraban en estado de gestación, tienen derecho a percibir la licencia pre y postnatal por maternidad con carácter retroactivo, según proceda.

Para percibir dicha licencia retribuida por maternidad es indispensable que la gestante, la madre si ya ha ocurrido el parto, o la persona a la que esta faculte para su representación, realice la solicitud ante la administración de su entidad de origen y presente los documentos siguientes:

- a) carné de identidad;
- b) en caso de que se encuentre embarazada, certificado expedido por el médico de asistencia en el que se acredite que tiene cumplidas las treinta y cuatro semanas de embarazo o las treinta y dos semanas, en caso de ser múltiple;
- c) si ya se ha producido el parto, certificado expedido por el médico de asistencia en el que se acredita la fecha de nacimiento del menor;
- d) el expediente laboral, incluido el registro de tiempo de servicios y salarios devengados por la trabajadora.

SEGUNDA: La administración de la entidad de origen de la gestante o madre si ha ocurrido el parto, según sea el caso, le expide la certificación correspondiente reconociendo o no su derecho, de acuerdo con lo establecido en el

Decreto-Ley dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, así mismo elabora y entrega a la interesada el modelo de Pago de la Licencia retribuida por Maternidad de la Trabajadora Disponible (Anexo No. 2), con el fin de que presente ambos documentos ante la Dirección Municipal de la Filial del Instituto Nacional de Seguridad Social correspondiente y se le autorice el pago de la prestación monetaria. Contra la decisión de la administración de la entidad laboral de origen de la disponible, la interesada puede establecer reclamación ante el Órgano de Justicia Laboral de Base, de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación laboral vigente.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Cuando expire el plazo de la licencia postnatal y la madre esté imposibilitada de incorporarse al empleo, puede ser sujeto del otorgamiento de prestaciones monetarias temporales al amparo de la Resolución No. 41 de 21 de diciembre de 2010 de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social que está dictada en correspondencia con el Acuerdo No. 6916 de 30 de septiembre de 2010 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Se derogan cuantas disposiciones legales y reglamentarias, de igual e inferior jerarquía, se opongan a lo que se establece mediante la presente Resolución, la que comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 6 días del mes de septiembre de 2011.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social